

JORGE QUIROGA RAMIREZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo determinado en el Artículo 47° de la Constitución Política del Estado, el Honorable Congreso Nacional puede reunirse extraordinariamente por convocatoria del Poder Ejecutivo, para tratar los asuntos consignados en la convocatoria.

Que, de conformidad al Artículo 96° inciso 5 de la Constitución Política del Estado, es atribución del Presidente de la República convocar al Honorable Congreso Nacional a sesiones extraordinarias.

Que debiendo tratarse asuntos urgentes que se encuentran pendientes de consideración y tratamiento legislativo.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A :

ARTICULO 1.- Convócase al Honorable Congreso Nacional a sesiones extraordinarias, a objeto de considerar los siguientes asuntos:

- Tratamiento del Proyecto de Ley de Necesidad de Reforma de la Constitución Política del Estado.
- Resoluciones Senatoriales
- Designaciones.

ARTICULO 2.- El H. Congreso Nacional se instalará y funcionará en la ciudad de La Paz , a partir del 3 de julio de 2002, de conformidad a lo determinado por el Artículo 47° de la Constitución Política del Estado.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de la Presidencia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de junio del año dos mil dos.

FDO. JORGE QUIROGA RAMIREZ, Alberto Zelada Castedo MINISTRO INTERINO DE RR. EE. Y CULTO, Alberto Leytón Avilés, José Luis Lupo Flores, Oscar Guilarte Luján, Jacques Trigo Loubiere, Carlos Alberto Goitia Caballero, Carlos Kempff Bruno, Ivan Tavel Torres MINISTRO INTERINO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES, Enrique Paz Argandoña, Mario Galindo Soza MINISTRO INTERINO DE TRABAJO Y MICROEMPRESA, Walter Núñez Rodríguez, Ramiro Cavero Uriona, Claudio Mansilla Peña, Xavier Nogales Iturri, Fdo. Hernán Terrazas Ergueta, Tomasa Yarhui Jacome.